

Testimonio de la condena,
contra el seso de homicidio Juan
Gutiérrez, a quien se le ha pena
de a doce años de Reclusión.

Año 1843.

Juan el de La Cruz





El Ciudadano Miguel Tudela, Abogado de los
Tribunales de la República y Jefe de primera in-
stancia de la Provincia de La Mar &c.

Certifico que en el expediente seguido
de oficio contra Juan Gutierrez por homici-
dio perpetrado en la persona de Andres Mull
qui, se encuentran las pruebas siguientes = De-
partamento Peruanos = Intendencia de la Pro-
vincia de La Mar = San Miguel dos de No-
viembre de mil ochocientos setenta y dos = Al
Señor Jefe de primera instancia de la misma
= Pongo a disposicion de U, a Juan Gutierrez
que se halla preso en la carcel de esta por
haber muerto a Andres Sr. embarazada de me-
ses mayores, habiendo sucedido el hecho en la hu-
cienda de Patibamba a eso de las dos de la no-
che del primero del corriente; el que fue aprehen-
dido por Luciano Morales y unos presu-
sos de Moyoc y entregado a Felipe Santa Cruz
quien el dia de hoy a mas de las seis de la tarde
de lo ha hecho lo ha hecho entregar al neco y
cadaver, con los comisionados Custodio Gamboa y
Maniano Flores, quienes me aseguran que
la mujer que murió a golpes, y que

Acto

no es la primera vez que Gutierrez de este
modo ha muerto. El cadaver se halla expuesto
en el corredor de la carcel, lo que causa el
sentimiento de participacion para lo que es
venganza. — Dios guarde a usted. — Tenor Juan
— Jose Noguera — San Miguel Noviembre de
de mil ochocientos setenta y dos. — Recibido
de el presente parte hoy a horas diez de la
reconocanse el cadaver de Andrea N. por
los empiaicos Manuel Pabudo y Victorio Sa
venga que aceptasen y jurasen el cargo
venga Juan Gutierrez a prestar su asistencia
siva y con su citacion recubranse las decla
raciones de los Peritos sabedores del he
cho en numero suficiente: nombrase pro
motor fiscal en esta causa a don Fran
co Flores que aceptase y jurase el car
go: pidase al Tenor Causa de este lu
gar la partida de defuncion del caba
ver de Andrea N. en suma organice
el sumario como la ley previene, na
riendo este auto de cabera de proceso
y conservandose de serido el encausado.
— Tudela — Mariano Molero Perito —
— Anselmo Molina Perito. — Notificadas las
partes, los peritos y hechos los demas diligencias,
el encausado puesto en instruccion si
guiente. — En la misma fecha comparecio
el detenido Juan Gutierrez, a quien se le ordeno
de diga la verdad en lo que se le pre
guntare, y habiendolo ofrecido se le dio su

instructiva siguiente. — Preguntado por
 su patria, edad, estado, profesión y religión;
 dijo que es natural y vecino de Toluca
 perteneciente a este distrito de San
 Miguel, de once años, viudo, agri-
 cultor y cristiano. — Preguntado si sabe
 decir si en el punto de Toluca a las
 de las doce de la noche del día primero
 del corriente mes; dijo: que a las once
 del día citado, al ver el compaseo de el
 dano que las vestidas de Toluca habi-
 an hecho en su cebada, recurrió a su con-
 cuina Andrea Malquin sobre aquel he-
 cho, y como estaba embriagado se pegó de
 puñetes y patadas al extremo de que por
 su desgracia falló al poco momento a
 consecuencia (a consecuencia) de esos mal
 tratos: que el quecuro no había tenido tox-
 ido cuando trajeron el cadáver a esta
 población, pero que él no lo hizo, sino por
 haber venido en una bodega: que las pa-
 tadas las dió en el quecuro. — Pregun-
 tado quienes estuvieron presentes al acto; di-
 jo: que solo estuvieron presentes, Vicente
 Morales y un muchacho Casimiro S. los
 mismos que presenciaron el suceso y no
 die mas. — Preguntado cuantas veces ha
 sido preso y por que causas; dijo: que
 solo una ocasión estuvo en la cárcel
 por deuda. En este estado se suspen-



dió la presente declaración de fe de haber visto
esta para comparecer después si fuere
conviniere, y el compareciente se satis-
fizo en un tenor heida que le fue;
no firmo por no saber y por el lo
hizo un testigo: de que certifico—
= Eudela = Por el declarante y como tes-
tigo Aurelio Molina = Mariano Molero tes-
tigo. = Acto continuo yo el Jefe cite para el
sumario al encausado Juan Falcón, quien en
serado, no firmo por que dijo no saber y
por el lo hizo un testigo: de que certi-
fico = Eudela = Por el citado Aurelio Molina
= Practicado el sumario, y concluido, se
corrió vista al ministerio fiscal, quien es-
pidió la opinión que sigue = Tenor de
es de primera instancia = El que suscribe
Promotor fiscal nombrado en esta causa
dice: que en virtud del examen que ha
hecho del sumario, ha visto, que esta ter-
minado este y resulta culpa y cargo contra
el acusado; por consiguiente opina que
se cumpla el artículo ciento quince del



Código de Enjuiciamiento Penal. San Miguel
 Noviembre veintidos de mil ochocientos se-
 tenta y dos. — Hores — San Miguel Noviem-
 bre veintidos de mil ochocientos setenta y
 dos. — Autos y vista, de conformidad con
 lo expuesto por el promotor fiscal y con-
 siderando: que practicado el sumario y segun
 la instructiva del encausado y las declara-
 ciones de los testigos, resulta mérito para pa-
 racion en forma contra Juan Tubiczas; des-
 pués encargandole al abcaide de la carcel la ma-
 gna seguridad en la custodia del reo, surrien-
 do este auto de mandamiento en forma. — Pri-
 — Cipiano Loquibel — Después de las notifica-
 ciones practicadas se tomó la confesion sigui-
 ente. — En el mismo dia compareció el reo
 Juan Tubiczas, a quien le estubo dicho la ver-
 dad en lo que se le preguntare y habien-
 dole ofrecido se tome su confesion y gumente.
 — Se le leyó detenidamente todo el sumario, y
 preguntado si se notifico en su declara-

cion instructiva de S. J; dijo que se sa-
tificó en su declaración instructiva que
en las mismas que juró en este jurado y
quedar enterado de todo el suceso = Año
mortado confiese de que él es el autor de la
muerte de Andrea Malqui a consecuencia
de las patadas que le dió en el pescuero, di-
jo: que ciertamente por desgracia suya
y por hallarse embriagado pegó de patada
a Andrea Malqui en el pescuero y al
poco rato falleció = Reconvenido como
hubo animo de pegar de patadas a aque-
lla mujer en el pescuero, cuando debía col-
cular que con ese hecho podría ser el au-
tor de un crimen quitando la vida a
aquella; dijo que no podía saber su des-
tino y no creyó que con solo las pata-
das podría haber quitado la vida a
aquella mujer. Y no habiendo mas que
decir, se concluyó este acto, dejando ubi-
canta las confesiones para continuarlo
después si fuere conveniente, satisfaci-
dore en su tenor el compareciente la
vida que le fue, no firmó por no
saber y por el lo hizo sin testigo de
que certifico = Testes = Por el com-
pareciente y como testigo Maximiano Mok-
no = Expresado Esquivel Testigo = Practi-

cada vez con diligencia de sercabo y después de
 la acusación fiscal, se pronunció la sentencia
 siguientes. En la causa criminal seguida
 Sentencia de oficio contra Juan Gutiérrez por la mu-
 te de Andrea Malquí: Vista los autos y con-
 sentencias y considerando: Primero, que a conse-
 cuencia del parte de Jofa primera se or-
 ganizó el respectivo sumario por todos los
 trámites que la ley señala: Segundo, que
 el seo en sus instructivos no ha negado el he-
 cho de haber quitado la vida a Andrea Mal-
 quí a portadas que le dio en el proceso: Tercer-
 to Morales en sus declaraciones de f. 1 y
 f. 2 manifiestan la realidad de que Ju-
 an Gutiérrez a consecuencia de haberse in-
 troducido en su cecadal las bacas de Pati-
 bamba, maltrató a su concubina Andrea
 Malquí y le pegó de portadas hasta quitar-
 le la existencia: Cuarto que Felipe San-
 ta Cruz y Mariano Languitaqui en sus
 declaraciones de f. 3 y f. 4 aun-
 cuando no han visto el hecho pero tienen no-
 ticia fundada de que Juan Gutiérrez es el
 asesino de aquellas mujeres: Quinto, que el seo en
 su confesión tampoco ha negado los car-
 gos que se le hicieron: Sexto, que el cues-
 po del delito está suficientemente compro-
 vado por el reconocimiento de los empesicos
 los mismos que afirman fundadamente que



la causa de los muertos de Andrea Mall
qui fué la consecuencia del percuro lo cu-
al precisamente debió haber sucedido con
los golpes de patadas que sufrió: Tercero
que en el termino probatorio no reduciendo
de la fuerza del del sumario resultó contra
Juan Gutierrez, siendo indudable que éste
se halla convicto y confeso en aquel delito.
No: Octavo, que en tal caso, ^{exige} la justicia que
a Juan Gutierrez se le aplique la pena
impuesta por el artículo docientos cincuenta
del Código Penal. Por estos fundamentos y
demás que resultan de auto, que me
refiero — Fallo que debo condenar y con-
deno al uso Juan Gutierrez a la pena que
señala la ley citada, es decir a la de doce
años de Penitenciaría que es el espacio que
termina máximo y a las accesorias que de-
termina el artículo treinta y cinco del Co-
digo Penal. Y por esta mi sentencia defen-
ditivamente juzgando así lo pronuncio
deno y mando, en San Miguel a los seis
días del mes de Diciembre de mil



ochocientos setenta y dos años. Consulten al
 Superior Tribunal si no quese apelada en el
 termino de la ley = Miguel Tudela = Dize
 pronuncie la sentencia que antecede y o el
 ciudadano Miguel Tudela sus de primeras
 instancias de la provincia de La Olla ha
 siendo audiencia en el local de mi despa-
 cho y lo publique el mismo dia de su
 fecha a horas diez ante los testigos don
 Manuel Rojas y don Manuel Galindo: de
 que certifico = Tudela = Manuino Molen
 testigo = Valvin Rojas y Ferris testigo = He
 mbitido el expediente al Superior Tribu-
 nal, desques de notificadas las partes,
 corrió vista al Sr. fiscal, quien espi-
 dia el dictamen siguiente = Mostro
 rimo. Senora Andrea Malqui, concubina
 de Juan Pizarro, bajo un mismo techo, fu-
 lleio en la noche del primero de Noviembre
 bre ultimo, por efecto inmediato de las
 cauchas patadas que este le infirio en el
 pescuero sobre tendida, sin respetar ni
 su estado de preñez que ya firmaba

en meses mayores. El suceso, para la per-
petracion de este deable crimen, no fue
otro que la noticia que le dio un hijo
suyo, de estar haciendo daño en su ca-
badal. Las bestias de la hacienda Pa-
bamba. — Impunido con tal aviso, la
reconvino por su descuido, luego le dio una
barrigada que le hecho en tierra y en se-
guida las patadas que produjeron su
muerte. Tal era la furia de Gutierrez
en aquellos momentos, que pronuncio mal
tratamientos, sin contenerse ni ceder a la
voz de Vicente Morales, a quien le amago
muor bien, con cuchillo en mano. — Teste
del delito, presenciado por Vicente Morales
y por Lucimiro Salomino, hallarse tambien
declarado y ratificado en la confesion por
el mismo reo, sin mas disculpa que em-
briaguez. En tal estado comprobada plena-
mente la culpabilidad de Gutierrez, y
acreditada la real comision del delito con
la diligencia y el reconocimiento imparcial
al y con la particula de embargo, no resta
mas la aplicacion de la condignas pena
impuesta en la sentencia del inferior, en
por confirmatorio pide este ministerio
atendiendo a la embriaguez del reo o a la
ira bajo cuya impresion debio obrar. He-
cho a once de Diciembre de mil ochocien-
tos setenta y dos. — Sacr. — Ayaque
cho Diciembre catorce de mil ochocien-

autos retenta y dos = Autos y vistas de
 conformidad con lo expuesto por el Sr. Juan
 Fiscal en atencion a los fundamentos de su
 dictamen y por los de la sentencia pro-
 nunciada por el Jefe de primera instan-
 cia de la provincia de La Rioja, en fecha
 seis del mes corriente, segun la cual esta
 condenado el Sr. Juan Gutierrez, a la pe-
 na de penitenciaría en tercer grado
 termino máximo o por por el tiempo
 de doce años igualmente que a las pe-
 nas accesorias; lo aprobaron y los de
 = Alvarez = Flores = Ruiz = Huquet =
 = Provera = Tomas Garcia = Provege
 son y firmaron el auto que precede los
 señores vocales y conques que suscri-
 ben en el dia de la fecha de que
 certifico = José Mariano Pantoya =
 = San Miguel Nuevo cinco de mil ochoc-
 cientos setenta y tres = Recibido con
 aprecio, hoy a horas dos de la tarde por
 el correo que ha llegado; guardese y cum-
 plase la resolucion del Superior Tribu-
 nal, en fecha catasec de Diciembre
 último; en su consecuencia de conformi-
 dad con la ley, saquese testimonio
 de todas las piezas que sean necesar-
 ias para que sirva de condena con
 pro el Sr. Juan Gutierrez y remi-



stare al Tenor Prefecto del Departa-
mento a fin de que se sirva remitir-
lo a un destino, junto que al reo que
se halla en la carcel de Ayacucho, qui-
en quedará a disposicion de aquella
autoridad. Pública del juzgado.
Mariano Nolasco testigo. Salvador No-
vas y Peres testigos.

Es copia fiel de su original a que me refiero. San
Miguel Nuevo ocho de mil ochocientos setenta y
tres.

Miguel Acosta

ata
ita
que
qui
la
No
San
7